

**EJECUCIÓN 1 CORRESPONDIENTE A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 1/2009-A DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diez de junio de dos mil nueve**.

**A N T E C E D E N T E S:**

**I.** El siete de noviembre de dos mil ocho, **Alejandro Rosas** solicitó, en documento electrónico, los presupuestos anuales, distribución del gasto ejercido, fechas y los beneficiarios de las cuotas para el seguro de gastos médicos, de enero de dos mil cuatro a la fecha de su solicitud, desglosado anualmente.

**II.** En desahogo del requerimiento de aclaración de su solicitud, formulado para tal efecto por la Unidad de Enlace el primero de diciembre de dos mil ocho, Alejandro Rosas manifestó requerir los presupuestos anuales asignados, distribución del gasto ejercido de los mismos, fechas y los beneficiarios de las cuotas para el seguro de gastos médicos, de enero de dos mil cuatro a la fecha, por año, ya sea la partida número 1406-1 o las que resulten de los años que solicita. Aclaró que con el término “beneficiario” se refiere al servidor público u otro que reciba el recurso público correspondiente.

**III.** En sus respectivos informes, el Director General de Personal solicitó un plazo de treinta días hábiles para proporcionar la información solicitada, mientras que la Directora General de Presupuesto y Contabilidad señaló no contar con ningún reporte que contenga el detalle de la información solicitada, pero puso a disposición el dato de los montos totales ejercidos en la partida presupuestaria 1406-1 *Cuotas para el seguro de gastos médicos*, por Unidad Responsable, correspondiente a los ejercicios fiscales de dos mil cuatro a dos mil ocho.

**IV.** El veintiocho de enero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales resolvió tener por satisfecho el otorgamiento de los montos del presupuesto anual y

**EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 1/2009-A**

ejercido en la partida presupuestaria 1406-1 “Cuotas para el seguro de gastos médicos”, indicada por unidad responsable, y correspondiente a los ejercicios fiscales de dos mil cuatro a dos mil ocho. Pero por lo que hace a las fechas y servidores públicos que reciben los recursos correspondientes a las cuotas para el seguro de gastos médicos, se resolvió requerir a la Dirección General de Personal a fin de que señalara si los beneficiarios de las cuotas que se cubren por concepto de pago de seguro de gastos médicos son todos los servidores públicos de este Alto Tribunal en su integridad, y si en tanto los pagos se enteran de manera global a la compañía aseguradora, existe forma de determinar cada beneficiario.

V. El diez de febrero de dos mil nueve, el Director General de Personal remitió el oficio número DGP/DRL/053/2009, en virtud del cual señaló en lo conducente:

***“...la información relativa a los servidores públicos que reciben los recursos públicos correspondientes a las cuotas para el seguro de gastos médicos, de enero de 2004 a la fecha, desglosado por año, ha sido enviada con esta fecha y mediante el presente oficio a la dirección [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx).”***

Asimismo, el veintiséis de febrero de dos mil nueve, el Director General de Personal remitió el oficio número DGP/DRL/111/2009, en cumplimiento de la resolución referida en el numeral anterior, por el cual informó:

***“...nos permitimos hacer de su conocimiento que los beneficiarios de las cuotas que se cubren por concepto de pago de seguro de gastos médicos son todos los servidores públicos de este Alto Tribunal en su integridad incluyendo a sus cónyuges e hijos solteros menores de 25 años y existe forma de determinar cada beneficiario, considerando que los datos de los asegurados cónyuges e hijos menores de 25 años de los asegurados titulares es información confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”***

VI. El cuatro de marzo de dos mil nueve, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, remitió las constancias al Secretario General de la Presidencia, para la formulación del proyecto correspondiente.

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

## EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 1/2009-A

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. En el caso, el C. Alejandro Rosas solicitó en versión electrónica la información consistente en los presupuestos anuales asignados, distribución del gasto ejercido de los mismos, fechas y los beneficiarios de las cuotas para el seguro de gastos médicos, de enero de dos mil cuatro a la fecha de su solicitud, por año, ya sea la partida número 1406-1 o las que resulten de los años que solicita. Aclaró que con el término “beneficiario” hacía referencia al servidor público u otro que reciba el recurso público correspondiente.

El Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales resolvió tener por satisfecho el otorgamiento de los montos del presupuesto anual y ejercido en la partida presupuestaria 1406-1 “*Cuotas para el seguro de gastos médicos*”, indicada por unidad responsable, y correspondiente a los ejercicios fiscales de dos mil cuatro a dos mil ocho, con los datos puestos a disposición en el formato electrónico, por parte de la Directora General de Presupuesto y Contabilidad.

No obstante, respecto de las fechas y servidores públicos que reciben los recursos correspondientes a las cuotas para el seguro de gastos médicos, se resolvió requerir a la Dirección General de Personal a fin de que señalara si los beneficiarios de las cuotas que se cubren por concepto de pago de seguro de gastos médicos son todos los servidores públicos de este Alto Tribunal en su integridad, y si en tanto los pagos se enteran de manera global a la compañía aseguradora, existe forma de determinar cada beneficiario.

La materia de la presente solicitud de acceso quedó parcialmente agotada y satisfecha, por pronunciamiento de este Comité, de veintiocho de enero pasado, por cuanto hace al presupuesto anual y ejercido por concepto de cuotas para el seguro de gastos médicos distribuido por unidad responsable, respecto de los ejercicios fiscales de dos mil cuatro a dos mil ocho. Sin embargo, queda pendiente el pronunciamiento respecto de las fechas y servidores públicos que recibieron recursos correspondientes a las cuotas para el seguro de

## EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 1/2009-A

gastos médicos, lo que concretamente es materia de la presente resolución de ejecución.

Para ello, se tiene en cuenta que con posterioridad al dictado de la resolución pronunciada en la presente clasificación de información, el veintiocho de enero pasado, pero antes de que el Director General de Personal hubiese sido notificado de la misma, se sirvió poner a disposición en formato electrónico la información relativa a los servidores públicos que recibieron recursos correspondientes a las cuotas para el seguro de gastos médicos, desde enero del año dos mil cuatro a febrero de dos mil nueve. En efecto, el documento electrónico que presentó, contiene la siguiente información:

- Seis listas en formato *excell*, denominadas “SERVIDORES PÚBLICOS QUE RECIBIERON RECURSOS PÚBLICOS CON MOTIVO DEL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA PERSONAL OPERATIVO”:
  - Del 30 de septiembre de 2003 al 30 de septiembre de 2004 (1,693 servidores públicos)
  - Del 30 de septiembre de 2004 al 30 de septiembre de 2005 (1,722 servidores públicos)
  - Del 30 de septiembre de 2005 al 31 de diciembre de 2006 (1,804 servidores públicos)
  - Del 31 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2007 (2,018 servidores públicos)
  - Del 31 de septiembre de 2007 al 31 de diciembre de 2008 (2,004 servidores públicos)
  - Del 31 de diciembre de 2008 al 31 de diciembre de 2009 (1,834 servidores públicos)
  
- Seis listas en formato *excell*, denominadas “SERVIDORES PÚBLICOS QUE RECIBIERON RECURSOS PÚBLICOS CON MOTIVO DEL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES PARA FUNCIONARIOS Y MANDOS MEDIOS”:
  - Del 30 de septiembre de 2003 al 30 de septiembre de 2004 (1,144 servidores públicos)
  - Del 30 de septiembre de 2004 al 30 de septiembre de 2005 (1,176 servidores públicos)
  - Del 30 de septiembre de 2005 al 31 de diciembre de 2006 (1,181 servidores públicos)

## EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 1/2009-A

- Del 31 de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2007 (1,252 servidores públicos)
- Del 31 de septiembre de 2007 al 31 de diciembre de 2008 (1,258 servidores públicos)
- Del 31 de diciembre de 2008 al 31 de diciembre de 2009 (1,153 servidores públicos)

Todos los listados contienen el nombre de los servidores públicos correspondientes.

Con posterioridad a la presentación de este informe, el propio Director General de Personal desahogó el requerimiento formulado en resolución de veintiocho de enero pasado, señalando que los beneficiarios de las cuotas que se cubren por concepto de pago de seguro de gastos médicos son todos los servidores públicos de este Alto Tribunal, en su integridad, incluyendo a sus cónyuges e hijos solteros menores de veinticinco años. Agregó que sí existe forma de determinar cada beneficiario y que los datos de los asegurados cónyuges e hijos menores de veinticinco años de los asegurados titulares es información confidencial.

Con lo anterior, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales considera que se cuenta con los elementos necesarios para tener por satisfecha en su integridad la solicitud de acceso a la información formulada por el C. Alejandro Rosas, quien solicitó los datos del presupuesto anual asignado, distribución del gasto, fechas y beneficiarios de las cuotas para el seguro de gastos médicos, de enero de dos mil cuatro, a noviembre de dos mil ocho, indicando que por “beneficiario” hace referencia al servidor público o cualquier persona que reciba el recurso correspondiente.

En efecto, la Dirección General de Personal ha puesto a disposición en formato electrónico doce listados que contienen los nombres de los servidores públicos que han sido beneficiarios de las cuotas para el seguro de gastos médicos; distinguiendo entre personal operativo y funcionarios y mandos medios. Los listados datan de septiembre del año dos mil tres, por lo que incluso se está otorgando mayor información que la precisada por el peticionario, quien la requirió desde enero de dos mil cuatro, entrega que se considera procedente confirmar en tanto es la unidad responsable de la información quien asume su disponibilidad y publicidad, en aras del principio de máxima publicidad.

## EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 1/2009-A

Ahora bien, esa misma información incluye la que se dice corresponder de “diciembre de dos mil ocho a diciembre de dos mil nueve”, lo que evidentemente da lugar a confusión, pues el año de dos mil nueve se encuentra transcurriendo aún. Por tanto, en consideración de que el solicitante únicamente pidió conocer la información hasta el día de su solicitud, que fue en noviembre de dos mil ocho, este Comité considera conducente confirmar el otorgamiento de la información puesta a disposición únicamente hasta diciembre de dos mil ocho, omitiendo los listados de dos mil nueve, en razón de la confusión que en ellos se contiene, pues resulta evidente que no puede corresponder al periodo indicado en tales listados.

Por cuanto hace al informe rendido por el Director General de Personal, de veintiséis de febrero de dos mil nueve, se tiene por desahogado el requerimiento formulado por este órgano colegiado, en resolución de veintiocho de enero de esta anualidad, sin ser necesario realizar mayor pronunciamiento sobre la primera parte de su contenido, pues con antelación, dicha área se sirvió otorgar los datos materia de solicitud.

No obstante, no pasa inadvertido el pronunciamiento sobre la confidencialidad de los datos inherentes a los asegurados cónyuges e hijos menores de veinticinco años, relacionados con los asegurados servidores públicos titulares de la información, clasificación que este Comité considera conducente confirmar teniendo en cuenta que el área informa que éstos últimos también se consideran beneficiarios de las cuotas que se cubren por concepto de pago de seguro de gastos médicos. En efecto, los datos de los familiares de los servidores públicos beneficiarios, sean cónyuges o hijos, constituyen datos de naturaleza personal, de los que requieren del consentimiento de sus titulares para su difusión, en términos de la fracción II del artículo 18 y 19 *in fine*, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, máxime que su registro por parte de este Alto Tribunal no es carácter público, sino únicamente en lo que respecta al registro nominal del servidor público con que se encuentran directamente relacionados.

Ello, no obstante que se trata de personas beneficiarias de un recurso público, pues se encuentran íntimamente relacionadas con el servidor público titular del seguro, y otorgar el nombre de sus familiares, sean sus cónyuges o hijos, atentaría contra su vida privada de manera injustificada.

## EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 1/2009-A

Sirve de apoyo en la confirmación de esta clasificación, el criterio sostenido por este órgano colegiado, en definición del alcance del derecho a la privacidad, respecto de eventuales injerencias en la vida privada de los servidores públicos:

*Criterio 11/2006*

**DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR.** Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por éstos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que **las personas que ocupan un cargo público no pierden por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros.** Por ende, si bien es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4° de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1°, 2° y 11] de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que **no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación a esa naturaleza.**

## EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 1/2009-A

Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006.- Unanimidad de votos.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el otorgamiento de la información realizada por la Dirección General de Personal, en términos y con las excepciones señaladas en la consideración II de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de confidencialidad pronunciada por el Director General de Personal, conforme a la parte final de la presente resolución.

**TERCERO.** Se tiene por satisfecha la solicitud de acceso a la información formulada por el C. Alejandro Rosas, en la presente solicitud y archívese el presente expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de los titulares de las Direcciones Generales de Personal y de Presupuesto y Contabilidad, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de diez de junio de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Oficial Mayor, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, quien ante la ausencia del ponente hace suyo el proyecto y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.



**EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 1/2009-A**

LA SECRETARIA EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADA GEORGINA  
LASO DE LA VEGA ROMERO.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,  
MTRO. ALFONSO OÑATE  
LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.